



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-000123
DEMANDANTE	IRENE BOO DE PEREIRA
DEMANDADO	NESTOR JULIO CAMARILLO RAMIREZ, ISABEL MARIA CAMARILLO RAMIREZ Y LIGIA CAMARILLO RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso verbal de pertenencia, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 16 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIESISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el certificado especial del Registrador De Instrumentos Públicos De Barranquilla en el que se afirma que el bien inmueble en el que se pretende la usucapión es de **propiedad municipal**¹ (entidad de derecho público), lo que redundaría en que no sea posible la prescripción adquisitiva de dominio, como quiera que el artículo 375 del estatuto procesal en su numeral 4º señala:

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Como quiera entonces que se dan los presupuestos del numeral 4º del artículo 375 señalado *ut supra*, el despacho procederá a rechazar la demanda de plano y así se decretará en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 Hoy: 19 de abril de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

¹ Certificado especial 02/06/2016 Folio 1 anexos de la demanda.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

